

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.13

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1804

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

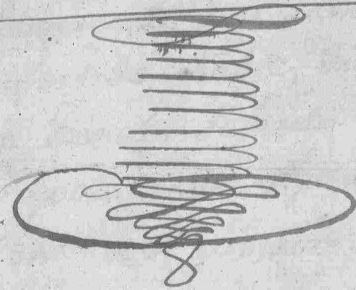
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 33 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesús María y Josef Año 1804

32 p. / 10

Libro de Desinsaculación de señores Alcaldes, rexidores, Eleccion de los demas ofiços Concejales, y Acuerdos celebrados en dho Año -



Libro de Maria y Josef Año 1784

Libro de Seminarios de  
San Mateo, San Antonio, San  
Antonio y San Francisco,  
San Antonio y San Antonio.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

Atando, Derivacion y Eleccion de Oficio en la villa de Matencia el venturo exprimer  
no, los señores Justicia, Reximiento y otras vocales, que componen por ahora sustantivamente, Juntos como lo tienen e corrombre con la solemnidad de un estilo, con el Compañero y con la asistencia e Intervencion del Real Pósito situada en la Plaza publica, por hallarse reunidas las Casas Conventuales, y lo componen a saber: Juan Fernandez Alcalde ordinario por el Rey, y estado general, y el lugar Fernandez Salguero y Juan de Dios Sanchez y Alonso, residentes por el estado Noble, Juan de Borja Alguacil Mayor, y Juan Gonzalez de la Parra Mayorazgo de Consejo, todos con voz y voto en dho Ayuntamiento y unico por ahora por ante mi el Sr. no. y el dizecion: sea mediante el Real cédula que se dio para que en este día de Santa Barbara de ejecutar inmediatamente Derivacion de señores Alcaldes y residentes, como la eleccion de los demas Consejales para que usaban estos empleos en el corriente año; acordaron y mandaron se pare recado politico con dho Alguacil Mayor el cavallero Parroco o su representante esta Iglesia Parroquial, a fin de que concurre con la llave de la Arca donde estan custodiados los cantos y otros Ynscritores, y asi practicado por referido Mayor y concurrendo a la Acta dho Señor Cura, se dio principio por ante mi el Sr. no. y hallandose dha Arca cerrada, y en la misma sala de que doy fe, y averada con la que puso el manifiesto referido Cavallero Parroco, y es la que concurre

en un poder, della se toma en cantara de la villa  
con un librero que dice Alcazar Nobles, que tambien  
se encontro cerrado de que repito la fe, y habiendo con la  
llave que tenia en un poder referido Señor Alcalde de la  
extraño en pilonos de madera por un libro de corta edad  
y es una cedula que ala letra dice asi

D.º Antonio Perez de Guzman, para Alcalde ordinario  
de esta villa por un estado noble por un año con sesenta  
votos. Valencia a venturo, veinte de Dixie de mil ochocientos  
en el mes de Gregorio de Silva y Pantoja.

En vista por un mandado de una conformidad de la real, que res-  
pecto a no tener huecos por haver expirado el tiempo  
de servir por dicho estado el año pasado de ochocientos  
y dos, y por ello no tener mas un año de huecos, se retiene  
y para que otro, y asi expirado, por el mismo Señor Alcalde  
de los pilonos de madera, y es una poliza que ala letra  
es como sigue

D.º Josef Carrançal para Alcalde ordinario de esta villa,  
por un estado noble, por un año, con veinte y quatro votos.  
Valencia a venturo veinte de Dixie de mil ochocientos  
en el mes de Gregorio de Silva y Pantoja.

En vista del qual dexaron sus mandados, que respecto a no  
tener otros obsequios que el de ser deudor a la real Junta en la  
conta cantidad como dicho fan.º de diez con atención a sus  
facultades, acordaron de una conformidad de la real, haciendo  
efectivo el reintegro inmediatamente, con lo que  
se reanuso dicho cantara, en las dhas. en la Aca, y della se  
sacó otro cantara de madera con un librero que dice  
Alcalde por estado general, el que se encontro cerrado de  
que doy fe, y abierto con la llave que conserva asi mismo  
dicho Señor Alcalde como unico, el mismo Señor sacó otro  
pilono de madera, con la cedula de la forma siguiente.

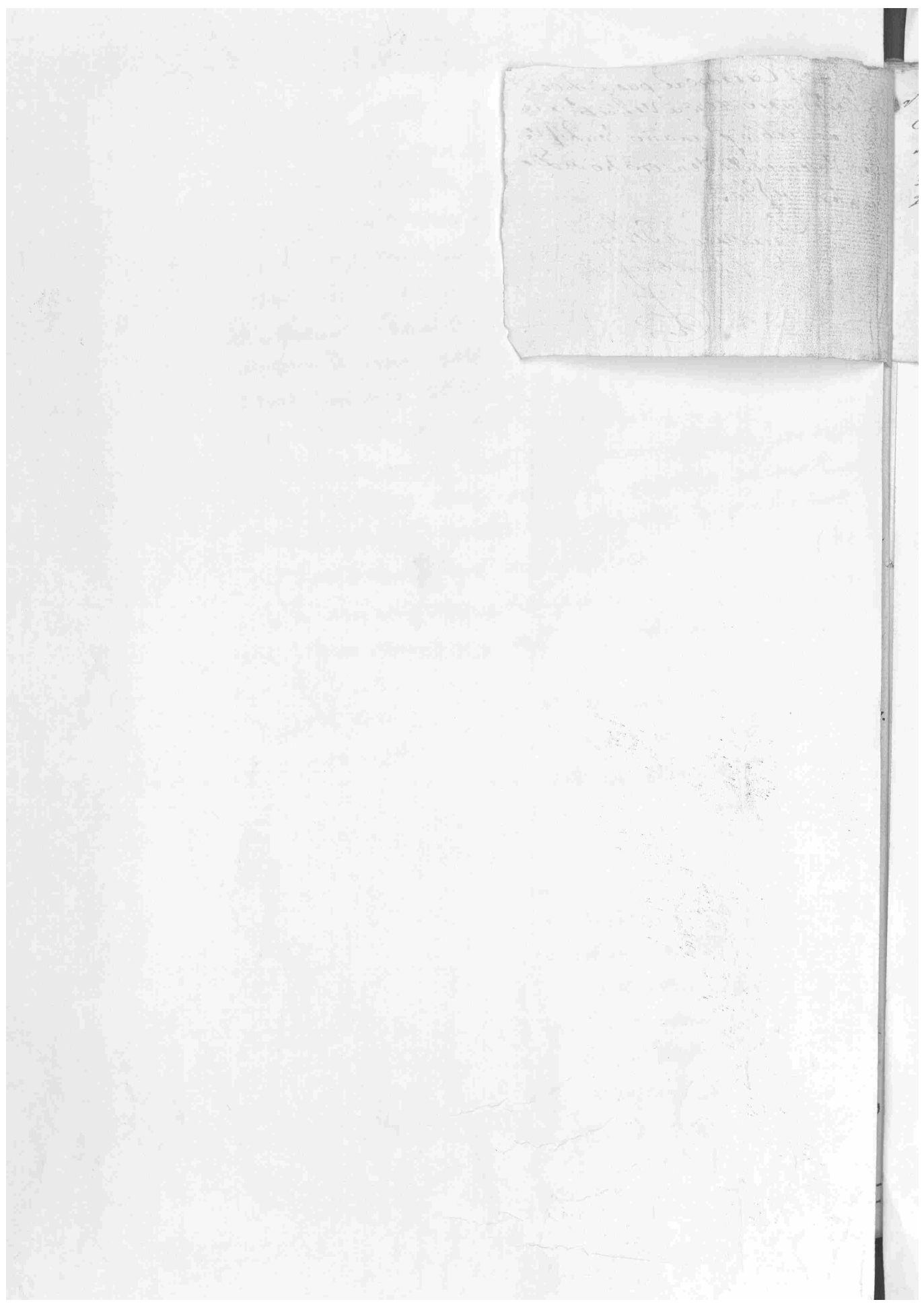
In Torre Carrascal para Alcal  
de Ordinario de la Villa de  
Cruzado sobre un año con 200  
dos: Valencia el mes de Diciembre  
de 1803

José Antonio Gilroy  
y Pancoja

*[Signature]*

22  
0  
1  
a,  
Ar.  
5  
1  
n  
0  
1  
0  
1

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "I have".



Francisco Gallardo Jurado p. Al.  
calde ordinario de esta villa p.  
su estado General p. un año con  
17 reales. Valencia el venesro  
nove de diciembre de 1803

Francisco de Borja  
y Paniguel



Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible cursive script. The text is written on a piece of paper that is folded in half, with the top edge showing. The handwriting is dense and appears to be from the 18th or 19th century. On the right edge of the paper, there are some faint, vertical markings that look like the letters 'C', 'N', 'A', and '2'.

D.<sup>no</sup> Alonso el Guzman y Pezuela  
desta villa de... por  
un año con 16 reales  
venidos a no de Diciembre de 1803

Pedro de Guzman  
y Pezuela  
P

*[Faint, illegible handwritten text on a small piece of paper]*

Sevastian Pico Domingo  
p.º Mayor desta Villa de  
Lado Noble deponer en  
un año con 13 años. Valen-  
cia el vençero de diciembre  
del 803. Pico de Silva  
y Panza  
C

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]*

Fabriel Duran p. Precador  
de la villa de Madrid Gene-  
ral de Animo con 800000. Valen-  
cia el Mes de Noviembre  
de 1803  
Francisco de Paula  
de Paula

*[Faint handwritten text, possibly a signature or list of names, written in cursive script.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.]*

Don Juan de Sarmiento y Pineda  
Don Juan de Villalpando  
General de un año con 6000  
Valencia el 20 de Mayo de 1803  
ciudad de 1803

Gregorio de Silva  
y Panzosa  
1803



*[Faint, illegible handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, pasted onto the page.]*

~ Fran<sup>co</sup> Gallardo Jurado para Alcalde ordinario desta villa  
por un año con diez y siete votos. Valen-  
cia el venturo veinte e siete de mayo de mil ochocientos tres- Grego-  
rio de Silva y Pantoja

Entendida por sus señores, y que no viene mas impedim<sup>to</sup> que  
el ser deudor aytado de diez e doce fanegas y media de trigo  
y en un<sup>o</sup> ametalico, que con respecto a sus facultades no le  
puede ser via de obstaculo, por ser las muy suficientes para  
soltar lo uno, y lo otro, mandaron unanimes y conformes  
dele de la posesion, y que execute el rrengas inmediatamente  
con lo que se bolbio a ser en dho canton, y introduysse en la  
misma laca, y es de esta forma dho canton de maera  
con un letero que dice rrengas Nobles, que se encon-  
tra cerrado e que doysse, y aviendo con llave que conserva  
en su poder el Sr. Alfr. Mayor, por el Sr. de rrengas llanos,  
mediante que fue, por el mismo Sr. de rrengas en Pilorio  
de maera, y es una cedula de rrengas siguiente

~ Don Alonso de Guzman para rrengas desta villa por un año  
de Noble, por un año con diez y seis votos. Valencia el  
venturo veinte e siete de mayo de mil ochocientos tres- Gregorio  
de Silva y Pantoja

La qual vista y entendida por sus señores dixeron: Se le  
de la posesion mediante aytada impedim<sup>to</sup> legal, y por el  
mismo Sr. de rrengas dho pilorio y es una cedula que  
leyda dice asi

~ Sebastian Prieto Dominguez para rrengas desta villa  
por el estado Noble aporitariamente por un año con diez e  
votos. Valencia el venturo veinte e siete de mayo de mil ochocientos  
tres- Gregorio de Silva y Pantoja

Entendida por sus señores dixeron de una conformidad se  
dele de la posesion por no tener impedim<sup>to</sup> que sea la obice,  
con lo que se rrengas dho canton, y es de esta forma de maera  
dho canton de maera con un letero que dice rrengas  
por estado gual, el que se encontro cerrado e que doysse



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se, yabierto con llave que conserva enu pda de M. D. M. la  
quel salguera, por dho dño Arco in pilorio de madera  
y de una poliza de l. Arco siguiente

Hilario Guillen para residir desta villa por un año  
grat por un año con siete votos. Valencia de venturo vein-  
te e diez e mil ochocientos tres = Gregorio de Silba y  
Pantoja

Vista, y con respecto a esta en la actualidad de diputados  
del comun, y debe seguir en el corriente año, mandaron  
Arce, y pague otro, y así executado, por el dho dño  
no, de in pilorio de madera salio una cedula, que esta  
otra dice lo que se copia.

Gabriel Duran para residir desta villa por un año  
grat por un año, con ocho votos. Valencia de venturo veinte  
e diez e mil ochocientos tres = Gregorio de  
Silba y Pantoja

En atencion ano de in impedimto que se dió, manda-  
ron se ponga en posesion, y buelta a meter el cantaro  
de extrao otro pilorio de madera, y de una cedula  
que dice así

Bernabe Santana para residir desta villa, por un  
año grat por un año, con seis votos. Valencia de  
venturo veinte e diez e mil ochocientos tres = Grego-  
rio de Silba y Pantoja

En atencion ano de in impedimto mandaron sus mandos  
una conformidad de la posesion;

Con lo que se cerna dho cantaro, a cargo de en el dho Arca,  
que se cerna por repaido Cavalleso Pantoja, recogiendo



Guardas & Montes } Para Guardas & Montes Thronio Sangel, y Josef Mon  
Año \_\_\_\_\_

Repedores } Para repedores & Baños Domingo Gomez, y Fran.º Martin  
adantos. } \_\_\_\_\_

Celadores & } Seceladores de la Sphera & Canillas Fran.º Juarez  
Canillas } y Josef vizente Rodriguez \_\_\_\_\_

Revisor & } Para revisor & Revisor que es propio este Consejo  
relor } a Domingo Gomasales condessa \_\_\_\_\_

Revisor & la } Revisor y recaudador de la Uniona & Casa Santa  
Casa Santa } a Antonio Sanz Susunido \_\_\_\_\_

Min. ordi- } Para ministros ordinarios, Santiago Pander  
narios } y Bernabe Proxas \_\_\_\_\_

Proctor los quales se les hará jurar asepten el  
cargo, para que respectivam<sup>te</sup> cuando no mudados,  
Encuia conformidad se conclua la Reinsuauacion  
y Eleccion quieto y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion al  
quima, y lo firmaron y sellaron como a contin  
bxan concho cavallero Porroco de que doy fee

Juan, Fern<sup>do</sup>      Dn Francisco      Señal + Dn.º rex<sup>o</sup>  
D.º Luisiano      de Limago      Dn. Miguel Salguero

Thes. y Asonaga      Fern<sup>do</sup>, v.º r.º  
Señal Dn.º Juan      Juan Sora  
como p<sup>o</sup> T.º Juan Sora

Ante m<sup>i</sup>  
Pedro Cordero de Luna

Exencion } En villa de Valencia el dia primero de Mayo de mil  
ochocientos y quatro, el dñor M<sup>te</sup> p<sup>o</sup>maneuando en la sala  
de intervencion, hizo p<sup>o</sup>repen a ella a Dn.º Josef Carrascal  
Dn.º Alonso de Guzman Bernabe Dn.º Juan Martin Gomez,  
Pomar Calbo, Fran.º Ramon Fern<sup>do</sup>, el p<sup>o</sup>ximo & insuauado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE M  
OCHO CIENTOS Y QVATRO.

de mil ochocientos y quatro, et S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Carrascal Alcalde  
ordinario por su Magestad, y puesto Noble en ella, con atencion  
aque en el dho. no se pudo evacuar la diligencia a favor  
de los sujetos que se presentaron a insinuacion para M.<sup>o</sup> y residor  
res, como a algunos de los electos, pues aunque fueron  
citados por los M.<sup>os</sup> ordinarios no concurrieron, y siendo  
lo que falta que por nombrar Don.<sup>o</sup> Gallardo Tinado que se ali-  
de insinuado para M.<sup>o</sup> por el estado Real, se baron Don.<sup>o</sup>  
para residor por el estado Noble espontaneamente, Gabriel  
Duran, para dho. empleo a residor por el general, D.<sup>o</sup> Josef  
& Guzman, y Juan Barrero Durazo electos para Alcalde  
de la S.<sup>ta</sup> Hermandad por respectivo Estado, y que aunque en  
dho. S.<sup>ta</sup> lo ha mandado citar en este dia a fin de ponerlos en  
posicion solo an concurrido los ~~juicios~~ ultimos, por haver expre-  
sado el dho. ordinario, que el primero se halla en primer,  
y segundo estar en el campo, aque no se retiene por mas  
tiempo esta diligencia abia de mandarse y mandose se pongan  
en posicion los ~~juicios~~ que an concurrido a esta Sala de M.<sup>o</sup>  
debenicion, y que por lo respectivo al primero se pase  
a sus causas con el competente numero de testigos, y se de-  
sta porcion, que tomara sin esusa ni precepto alguno, pues  
aunque en el dia no se halla capan con su fin tanca, supliera  
sumaria lo que se ofresca en el dho. se verifique  
y por lo tocante al Sebastian Dominguez Sabuelba a quien  
por Bernabe Roxas M.<sup>o</sup> ordinario, para que comparezca  
en este mismo dia, con el objeto de ponerle en posicion de dho.  
empleo, reservando como reserva dho. Señor tomar la pro-  
videncia conveniente en el caso de experimentarse inobe-  
dencia, y hallandose presentes los nominados Gabriel  
Duran, D.<sup>o</sup> Josef & Guzman y Juan Barrero Durazo,  
en recibio Juan M.<sup>o</sup> que hicieron a dho. y una Cruz Segun-  
do, vaxo a los campos ofrecieron su empeño firmemente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Sus respectivos cargos, los dichos privilegios de villa,  
y igualmente los dos ultimos, las hermandades y villas po-  
bres, como tambien el coto de montes de la villa y  
de la villa de San Juan de los Rios en su concepcion en  
gracia, y en la aceptacion y firmacion, y en el exponer  
deventaron en el queles corresponden que firmaron que esta  
y pacificamente sin contradiccion e oposicion alguna siendo  
por Sancho Pontano, Josef Antonio Sans, y Joaquin  
Barrero vecinos de esta dha villa de que no daban los en no  
damos fe = em = nes = nes = v =

D. J. P. Carrasca / Gavri el Duran

D. Josef Guzman / Juan Garcia Barrosg

Antemas

Mathias Cordes / Juan de Luna

Vedro Cordes de Luna

Diligencia } Inmediatamente sumado acompañado con el transcripto en no  
se continúan estas cosas de Juan. Gallardo Turado asfeto de  
parte la opinion de templeo de este. a que ha sido de insaculado  
pre el estado q' al, y estando en ellas, y hecho de presente el fin  
aque se sigue dha dilig. respondio: que no puede contraer un alar  
reales dhas que se hallan expedidas, y por ello haze presente al  
Sr. D. D. de este real punto adonde son. y media d' d'igo, y aen m.  
en metlico, que no puede solvencia en esta parte imposibilidad.



como, y lo otro por hallarse en forma habitual, con un afeto  
apecho, escaso de vida, y la avanzada edad de esta y por  
sus años, todo lo que le imponibilita a contribuir a qualquier  
faena, como asimismo ha de constar si necesario fuere, esto re-  
pondio y firmo con su mano, quin mundo pose del Ayuntamiento  
mientras para que en vista de lo que se expone por el Sr. Gal-  
do, acuerden lo que estimen conveniente, e que se ofe-

D. J. Carrasco / San Sallado

Matthias Cordero  
Union de Luna

En esta Posicion / En Chavilla y en el mismo dia sumario en Alcalde  
hizo parecer al Sr. D. Interuencion del Real Poito  
de Sebastian Dominguez de Rinaculada de Rexela por el  
Estado sobre e poutericamente, a efecto de darle la  
posicion de su empleo, y en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
Andres no de aceptar el empleo, con respecto a su  
deuda al Real Poito de las fongas y media de su go,  
pero por redimir sus acciones, y no caer en la indigna-  
cion de darla en el dho. lo acepta sin perjuicio  
de lo que consulto como lo dha, en el dho. via  
dho, y cumpliendo con lo acordado por el Ayun-  
tamiento de su dho. que hizo a Dios y una Cruz  
oficio en el dho. cumplido vien y respetamente  
de poner los dho. y en el dho. dho. yemas que  
le corresponde, y en el dho. dho. dho. dho. dho.  
y lo dho. con su mano siendo Don Antonio Ama-  
do, Bernabe Dixon y Santiago Roldan vecino  
de Chavilla se que de se / Domingo

Carrasco / Matthias Cordero  
Union de Luna

Fuero en la villa de Valencia e ventoso en los de Enero e  
 mil ochocientos y quatro, los Señores Justicia, y rexim<sup>to</sup>  
 que avase firmaron, estando juntos como lo tienen e  
 uso y costumbre, habiendo visto la diligencia practicada  
 y lo que ha respondido Fran<sup>co</sup> Salgado Jurado de insaculacion  
 do para Alcalde ordinario esta villa por su estado civil,  
 siendo cierto el hallarse en fama actualmente, y prohibida  
 con la avanzada edad que expone, motivos que contemplan  
 suficientes para no poder aceptarla, enciua virtud, y con  
 atencion a los muchos negocios que hoy pendientes, que  
 su mud<sup>ez</sup> Alcalde por si solo no pueda despacharlos  
 por no saber leer, ni mas que estampar su firma; por lo  
 de ello acordaron, se vuelva a insaculacion sup<sup>lida</sup>, y separe  
 en el dia e mañana a practica de insaculacion e pen  
 sion que se halla apta y es correspondiente a todo impedi  
 miento, a cuyo fin separe el correspondiente oficio políti  
 co al cavallero Barroco ou thenerente en un efecto  
 para que con una con la llave de la Arca endona  
 se hallen los cantones de los insaculados; acreditandose  
 todo por diligencia a efecto combenientes; ou lo acorda  
 ron y mandaron e que notaron los en nome Ayuntamiento  
 damos fe y todo sin perjuicio a hacerlo presente ala d<sup>ca</sup> Audiencia

D<sup>no</sup> M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Carrasco

Sebastian Dominguez      Gabriel Duran

Bernabe Sorzano

Romancalbo

Ante Notario

Pedro Cordero de Luna

Mathias Cordero  
 Juas de Luna

Diligencia e  
 de insaculacion

En la villa de Valencia e ventoso en tres dias de mes



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

de Encomienda de mil ochocientos y quatro los señores Justicia  
reynante, y otras vocales que por ahora componen el  
Ayuntamiento aragon. D<sup>no</sup> Josef Canarcal Alcalde ordina  
rio por su Magestad y su estado noble, D<sup>no</sup> Alonso Guzman,  
y Sebastian Dominguez reidores por el estado reyno, etc.  
y ultimo de porcionamente, Gabriel Duran, y Bernabe S<sup>ra</sup>  
queto son por el general, Juan Justin Romero Alcaual  
mayor (que aunque fue citado no concurre por haver ex  
presado el uno Bernabe Lopez hallarse ausente) y  
Roman Calbo Mayordomo e conserje, todos vocales en  
el Ayuntamiento, juntos en la Sala de Intervencion  
de Real Pósito como lo tienen de costumbre, dixeron: Jueno  
obstante lo acordado en el precedente, y querui mudo  
no dexen otra cosa que comunar con el dicho acortado,  
mas bien visto acordaron ser suspenda por ahora citado  
anterior Acusado, y quese haga saber a don. Co. Salgado  
Junado acredite con certificacion el facultativo que se  
asista, la imposibilidad que expone, como asi mismo  
con otra de la edad que manifiesta, quese unian a este  
libro capitular, y asi fecha ser emitte a este fin el dicho  
D<sup>no</sup> Julian Romero Abogado de los R<sup>os</sup> como por vecino  
de Avilla de la p<sup>a</sup>, para que en su vista Acuse el  
quese conforme; asi lo mandaron y firmaron de que da  
mo fe:

D. J. P. Canarcal  
Sebastian Dominguez  
Bernabe Sorzano  
Roman Calbo  
D. Alonso Antonio  
Perez de Guzman  
Gabriel Duran  
Jose Antonio  
Matthias Conden  
Juan de Luna  
Bernabe S. Queto  
Juan Conden  
Guthav. a

4012



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

dia mes y año Yo el Sr. no hize saber al Alcalde presente  
al Sr. D. Galardo Jurado vecino de ella, en persona, quien inter-  
genciado hizo entrega de la certificacion e partida e bautis-  
mo, expresandome la única en un poder que en el año que de ella  
aparece, por haverla solicitado a efectos contrarios, doffer-

Luna  
*[Signature]*



MEMORIA DE LOS SEÑORES DON JUAN DE  
TAMAYO Y DON JUAN DE  
SOLÍS Y SUZARTE

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the report or memoir.]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Y juntamente el dho. Certifico que el Sr. Juan. José de Lima  
por quien está dada la anterior Certificación es cura  
Propio y Beneficiado de la Iglesia Paroquial  
de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos  
con felices, y exerce otras funciones peculiares  
de su oficio, y asimismo y tribuca questa autorisa en el  
humano y puro latín que acostumbra en todos sus  
encuentros de que así en juicio como fuera del. Siempre  
se le ha dado por entera fe y crédito, y para que conste  
a instancia de la parte doy el presente que en el y primo  
en la villa de Valencia el venturo año de diez y siete de  
Julio en el sekundo nonenta y ocho a



J. Pedro Cordes de Lima



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREY  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Fran.<sup>co</sup> Gallardo Jurado Vecino de esta Villa ante ustedes S.<sup>os</sup> de Justi-  
cia y Arzobispado de hella, Como Mas bien proceda y sin perjuicio de las  
acciones que me Compectan digo: que en la tarde de el primer dia de este  
Presente Año seizo La vessinsecucion para la saca de Al Caldes  
y demas officios de Justicia para el presente año, en la que parece  
sali de Al Calde por el estado q.<sup>el</sup> polo que seme paso recado con  
el min.<sup>to</sup> ordin.<sup>o</sup> para que compareciere a tomar la posesion, a lo q.<sup>o</sup>  
Respondió mi Mujer Urcallaba en forma en Cama; y en el segundo  
dia paso yo con el presente Escibano y ministros a mi propia  
Casas a dar me la posesion, en virtud de mi enfermedad a lo que me  
resistí porque estando prohibido por superiores Reales Resoluciones que nin-  
guno que sea deudo a el Realposito pueda ejercer Jurisdiccion; y si  
endome yn posible el poder reintegrar diez y nueve fanegas y medio  
de trigo y cien xx. endinero quidebo a dho Realposito (Como  
Constan de sus padrones) por la escasez del año y fatal cosecha  
que produjo el proximo pasado pues para sembrar mis barbechos  
Me fue preciso sacar del espuradoposito siete fanegas de trigo,  
y ademas tengo presentada Relacion para que del trigo de la en Co-  
mienda que seba a repartir seme tenga presente y seme de  
alguno para poder a Cox mis barbechos; a simo como la crecida e-  
dad que tengo pues pasa de setenta y tres años y padecer una en-  
fermedad habitual de opresion de pecho que abies me impide la Te-  
nacion, pues en el dia seme esta socorriendo con Medicinas para



Mialibis aplicadas por D<sup>n</sup> Josef Ribera facultativo en Medicina  
y que en caso necesario podria acerse comparecer y de claris fieri  
Certo lo que expone, todo asi es publico y notorio, por lo que resisto  
el tomar la posesion por no poder cumplir con un cargo de tanto  
peso y trabajo por allarme ynabil yncapaz de darme en  
pleo, portodo lo qual =

Sup<sup>o</sup> aum<sup>o</sup> se sirban honrarame del Cargo a que seme obliga,  
atendiendo a quanto llebo expuesto, pues en caso de negado se  
medara testimonio de este escripto y sup<sup>o</sup> providencia para  
recurrir al Tribunal que Corresponda, y a mayor abund<sup>o</sup>  
Inquedo con copia de este y ~~la providencia~~ p<sup>o</sup> asi es Justi-  
cia que pido y para ello Juro &c.

Fran<sup>o</sup> Gallardo

Acuerdo  
No habiendo cumplido Fran<sup>o</sup> Gallardo Jurado  
con lo que se hizo saber, aunque el haber presentado  
la partida en su Partimento, a que tenga efecto hagase  
saber al facultativo D<sup>n</sup> Josef Ribera, que por ser  
leante en la enfermedad actual, certifique a con-  
tinuacion lo que haya observado, y el estado en que  
se halla, y asi acreditado se remita todo con el  
libro capitular al que se unira este escripto  
al Acuerdo del Sr<sup>o</sup> que se halla nombrado, no  
pasando en tanto la equivocacion que se advierte  
en quanto a la deuda que tiene contrayda con este  
real Pozo, pues en la diligencia estampada en el  
libro capitular, que tiene firmada, dice es deudas  
en solo doce fanegas y media trigo, y en la anterior  
pedimento, decir ynueve y media, quando este no es obi-

faculo para evadire de una laposion, por una facultad, porque haze exequible de reintegro; en lo acordado con los señores Justicia y Rrmo. con los señores vocales que por ahora componen el Ayuntamiento en esta villa de Valencia. El ventoso aquejado de Enxera y otros ochocientos y quatro quedamos fe-

D. N. Carrascas      D. Alonso Perez  
Sebastian Dominguez      de Guzman  
Bernabe Soriano      Gabriel Duran  
Romancalbo      Juan Juan Antonio  
Ante Nos

Mathias Cordero  
Pedro Cordero de Luna      Juan de Luna


Yo D. N. Cordero de Luna en cinco del mismo mes y año y el Enxera  
hize saber el Acuerdo anterior a D. N. Josep de Rivera  
facultativo y como de ella en persona doy fe  
Luna

Yo D. N. Josep Rivera, Cirujano Medico, Resi-  
dente en esta villa de Valencia del Ventoso, en virtud  
del anterior Decreto del Ayuntamiento =

Certifico haver asistido a Don Go. Gallardo  
jurado Cer. de esta villa, quien padecia una Disp-  
nea, o dificultad de Respirar, originada de una  
revelacion primitiva del Pulmon, junto de un  
golpe, que dice haver recibido en el pecho cuya



Ficor co. Mui<sup>a</sup> para el Alcalde D.  
Dionisio de la Villa por su estado  
General Plenario con 12 votos:  
Valencia el veintero noaddia en  
bre del 30.3

Fernando de Silva  
y Panzosa  


Handwritten text in cursive script, possibly a list or account, with some lines crossed out. The text is partially obscured by a white rectangular mark.

Ac  
sini

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, visible along the right edge of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Romanalbo

Ante Notarios

Redo Cordero de Luna

Mathias Cordero  
Rios de Luna

Acuerdo de  
sin ratulacion

En la villa de Valencia el venturo enochs dias de mes de  
Enero de mil ochocientos y quatro, los señores Justicia, y resi-  
miento que avaxo firmaron, constituidos que fueron en la  
sala de intervencion en la que se halla la Arca donde  
están los cantos de los Incautados, a efectos e realizar lo  
acordado con dictamen de Arca que antesea, a la que you  
almene concurre el cavallero Donco D. Juan.º Josef  
de Luna con la llave de la Arca, presidente el correspondien  
te oficio politico, y en seguida fue abierta con república  
de Ayuntamiento de amor fee, y ella se extraxo un canto  
de madera con un letrero que dice Mc.º por estado qual  
que tambien de madera cerrado segun repetimos la fee  
y abierto con la llave que conserva en su poder Juan.º  
el Sr. Don.º Josef Carrascal Mc.º por estado de la Arca, y  
meudo que fue, se extraxo un pilorio de madera por un  
rino e corta edad, que a este fin se previno, y de el una  
cuenta que a la letra es como sigue  
Juan.º Ruiz para Mc.º ordinario de la villa por un estado qual  
por un año con doce votos. Valencia el venturo veinte e diez  
de mil ochocientos tres: Gregorio de Silva y Pontosa  
La qual junta por un rino, una conformidad de rion: sele  
de la prouision medicinal no tener y impedim.º legal que sele

obite; como que se venia dho cantare, en el dho en la  
Aca, que fecho dho cavallero Baxco, y recogio la llave  
cuyo acto se finalizó quieto y pacificam<sup>te</sup> sin contradiccion  
alguna, y lo firmaron e quedamos fecho

D. J. H. P. Carrasco <sup>En Fran. Cortes</sup> Alonso Perce  
de Simaz de Guzman

Javi Duran Bernabe Sanchez

Romanca llo

Notaz En nueve el mismo mes y año Ante Notario  
se consultó contestando alaver  
Audencia como se previene en  
el curado Anotado

Mathias Cordero  
Pedro Cordero de Luna  
Arias de Luna

Porcion 3 Remaneando a dho Alca. en la sala de Intervencion, hizo  
comprender a ella dho Alca. dho desincaulado para Alca.  
ordinario de esta villa, y echole presente lo examinado  
por el Ayuntamiento respondio, que sin perjuicio de lo que le  
anota esta prompts acerca la prision, y en su seguida, le  
entregó sumas en Doton conpuno de Plata sobre el que  
hizo el correspondiente suam. Noble a cumplir su cargo  
de defender el dho dho en la dho en su concepcion y pracion  
lo dho y paciblegio de esta villa, y en su pracion se  
fizo en el que le corresponde, quieto y pacificam<sup>te</sup>  
sin contradiccion de dha persona alguna, y lo firmo con  
mimo siendo testigos Martin de Roxas, Ramon Sans, y

D. J. H. P. Carrasco Fran. Cortes  
Mathias Cordero  
Arias de Luna

Acordado prohibiendo  
cortes en el Arbolado  
de Enunas

En la villa de Valencia el venturo en nueve  
días de mes de mayo de mil ochocientos y quatro  
los señores Justicia y regim<sup>to</sup> que avia firmaron, juntos  
como lo honen & costumbre para dar a los arbolados  
peculones al bien publico, y conservacion de los montes  
dixeron: Que la experiencia tiene acreditado el que en la  
ciudad de Sta. Maria propia de este consexo, que es de la  
dotacion de breves y sacas de labran, se han echo, y hacen  
varios cortes romoreando las Enunas para que lo aprove-  
che dho ganado, y esto lo executan los señores ahora  
intemperivos de noche, y aun en otras, valendose de aque-  
llas en que los guardas de los montes an parado ya de los  
señores que tienen pastando dho ganado, y que aun quando  
acudan al golpe de las flechas, luego que van un tanto  
adelante de los guardas, se ocultan, quedando el gana-  
do vacuo aprovechandolo, y como no encuentran a los  
dañadores, se valen de el fuego para no pagar la pena,  
aque estan en su casa, a evitar los perjuicios que resul-  
tan al Arbolado Acordaron una conformidad, que  
el ganado que se encuentre aprovechando el yamor,  
aun quando no parezca el señalan custodiante se le  
exija la pena con arreglo a ordenanza, por primera vez,  
doble a la segunda, y a la tercera se proceda contra  
los indobientes con todo rigor, y con respecto a que el  
reconocim<sup>to</sup> que se ha practicado por los señores Regidores  
de las Enunas y montes de este termin, an encon-  
trado varios cortes en su Arbolado, y que aun quando  
el M<sup>e</sup> que fue en el año anteproximo Fran. C. Fern.  
le ha entregado a un mudo los señores Alcaldes  
una dilatada lista de las Enunas que pusieron  
los guardas de los montes, por no haver podido cobrar-  
las, que estan no cubren las que se an reconocido, y que los  
referidos guardas no puedan estar aun mismo tiempo  
en todos los montes; Acordaron y igualmente, que el





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

que se encuentre con leña bera aun entor caminos  
y calles puedan dexa numerciados, y se les exija la  
pena de seis rs. por cada carga, todo lo qual se hará  
saber por edicto para que ninguno aleeque y quoran  
cia; Al mismo modo acordaron, que aquellos Pie.  
de Encina, que el temporal destruye, por estar enojados,  
aunque havenido en sombra, danlos a aquellos re-  
cinor que los encuentran caydos, gratuitamente, prece-  
dente reconocimto. de alguno de los capitulares, examina-  
ron, que lo que de oyo en adelante se caygan, se pone por  
uno de los individuos de este Ayuntamiento, que los señores  
Alc. deuten, y por este se regulen las cargas de leña  
que puedan vendia, y se impone que se aplicara  
al fondo de propios para su maior aumento, lo pagara  
aquel o aquellos que dho señores Alc. tengan abien  
el distribuida, para evitar fraude en el reconocimto,  
llevando cuenta y razon para darla al reportario, a qui-  
en se le hará el correspondiente cargo en la cuenta  
que se ha por las, señalando como señalan por cada  
carga que vendan, dos reales de vellon, a favor de dho fon-  
do de propios, como queda acordado: asi lo acordaron  
y determinaron e que doy fe

*[Handwritten signatures and names]*  
D.º J.º P.º C.º de Guzman  
Sebastian Dominguez  
Bernabe sonzoma  
Juan Quintin  
Romero  
Juan de Duran  
Roman Calvo  
Matthias Condery  
Juan de Luna

Nota: En dha villa fize el edicto que se pre...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

viene el acuerdo anterior expreso segun lo se  
ha acordado =

Suma  
*[Signature]*

Antes de buen gobierno. En la villa de Valencia el venturo en onze dias del mes

de Enero mil ochocientos y quatro, los señores Dn. Jofe  
Canoncal, y Fran. Co. Ruiz Alc. ordinarios por sus ofi. y res-  
pectivos estados en ella por ante mi el Ex. de Ayuntamiento  
depenon. Se para remediar y contentar los desordenes que pue-  
dan ocurrir, con la exactitud que prescriben las R. d. q. n. co-  
municadas, como la conservacion y aumento de las deheras  
y montes valdros, este camino en lo que se debe poner  
mayor atencion y cuidado, en su virtud abian emanado  
y mandaron se observen y guarden los capitulos siguientes.

- 1º. Que ninguna persona blasfeme por el nombre de Dios, de la  
ssma. Madre nuestra Señora, ni por el de los santos, ni  
cometan escandalo, ni pecados publicos, pena de ser castigado.
- 2º. Que ninguna a qualquiera estado, calidad, y condicion que sea  
ante solo, ni acompañado de las nueve de la noche en  
adelante en el invierno, y en el verano de las diez  
y seis la pena de dos ducados, y seis dias de carcel, por prime-  
ra vez, doble a la segunda, y por la tercera, se proceda  
contra los inobedientes por todo rigor.
- 3º. Que en las mismas penas, no se fumen en quadrietas, ni solos  
en las fuentes, tabernas, calzadas, Plaza, Puertos, y esquinas,  
ni las mugeres en los caminos de aquellas de las oraciones  
en adelante, y en mismo se prohíbe el uso de humos blancos  
ni negros de las prohibidas, pena de pendencia, y la expreñida.

4º - Que ninguno con Cavallexias, ni sin ellas atraviese por los sembrados, ni usen de cercadas por ellos, y solo vayan por los caminos y calzadas, vasa la pena de seis reales, y la misma a que lleve Cavallexias sueltas sin bral; y por la de los Ducados se prohíbe todo género de fuegos de Rayos, y los Rayos en noche a estoras sin licencia de la Justicia

5º - Que ninguno compre aforos de qualquiera género que venga a vender sin la expresa circunstancia de que ha ya sueldo el Pueblo, al menos dos dias, y parados por un hazendo con licencia de la Justicia; que no laven en las Fuentes ni Pilares vaso la pena de dos Ducados, y tres dias de Carcel

6º - Que ninguno coniente enucara fuegos prohibidos ni compren cosas en videntes, ni de hijos de familia pena de venderlas y de ser castigado

7º - Ultimamte que ninguno sea orado a traer Corderos por las Calles, ni a dar ni a la Poblacion por su perjuicio a la salud publica, bajo la pena de real ordenanza y tres dias de Carcel al dueño; ni tampoco canten por las Calles cosas indecentes, ni permitan a persona alguna pena de dos Ducados, y si fuere hijo de familia se le impone en su Padre

Todos los qualos dichos capitulos se observaron y guardaron y para que se acuerde a todos se firmaron copias de ellos en este día acostumbrado, y no allegan y por ende se mandaron por este que firmaron sus marcos de que doy fe =

D. Jh. P. Carrascal      Juan Ruiz  
Matthias Cordero  
Juan de Luna

En este día saque copia de los capitulos presente S





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

don Alonso de Luna con mil ochocientos y quatro... señores Justicia, reximto yyndico real y personas que avado firmaron estando juntos como lo tienen a comun bre dixeron. En llegado el tiempo en nombrar reportadores para que practiquen el reales contribuciones para todo el presente año, en via vintio nombraron a tales con Antonio Juan Perez de Guzman, D. Josef Navarro, Juan Fern, y Antonio Navarro y Luena, a quienes se les hara saber para que orepren y fuxen el cargo, y pro cedan evacuando con presencia de las relaciones que presen ten los contadores de las calles yemas Sanador, y real Instruccion de año veinte y cinco y otras posteriores comunicadas, a cuyo efecto nombran a tales contadores en la calle de Suenza Juan Santana Boticaño, en la de Encarnada Josef Vasquez, en la de la Nueva Felipe Du ran, en la de Suenza Alvaro Pedro Plasencia, en la de Fraile Josef Gonzalez, en la de Alcala Juan Heras, en la de Anzo, Muela, y Plaza, Manuel Gallardo, en la de Chorrupas y Anzo y casino Juan Lopez redondo, en la de Alcala, Encina, y Noñera, Josef Thoniso = de ovejas y cabras Ysidoro Diaz y Juan Daza maior = de cerdos Juan Felipe Azeite, y Anto nio Azeite = de colmenas Josef Antonio San = las renovaciones Andres Zapata, a todos lo quales se da ran por lo suyo ordinarios para que procedan a evacuar su respectivo cargo, a la maior brevedad

Nombramto de Junta de Propios y real Pont... y qualmente nombraron para la Junta de Propios y real Pont... a los señores Juan... diputado porque Santana, mediante a que ha de que sea ejerciendo en sus dias, que lo fue en el año

En  
la en  
de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

anteproximo, con arreglo a la real oñ comunicada de este oficio para suer Presidente de la Junta Real Porito ab.º D.º Jph Carrascal, & Diputado Gabriel Duran, & depositario Juan Fern Huerfano, y el elho Juan Rodriguez Arudo: ante acordaron y nombraron a que doysse

D.º Jph Carrascal Fran Ruiz de Alonse  
Sebastian Dominguez Paredes Juan

Bernabe Sotomayor Gabriel Duran

Roman Albo Miguel Amador  
Juan Quintanilla Fran Jern Fernandez

Antoni Mathias Cordera  
Pinar de Luna

Nota: En esta villa en cinco de mismo mes y año del Es.º no se fue la entrada al ganado de los repartidos y contadores nombrados y entraron unido los ses Alcales a que certifico y firmo Luna

Auendo prohibido la entrada al ganado de la zona al aprovechamiento de la especie y demás... En esta villa de Valencia el veinte y cinco de Junio del ochocientos y quatro, los señores Justicia... firmaron estando juntos como lo tienen a los nombre para votar y conferir los asuntos peculcarios al bien publico dixeran: Fue en atencion a que en años anteriores

se ha experimentado que los ordenes de ganados de la especie  
entran con ellos del aprovechamiento de la especie, y donde  
lugar aquellos labradores ocupen sus suertes de los panes  
causando por ello notable perjuicio, y remedio en parte  
acordaron se fixe edicto en el modo acostumbrado haciendo  
saber a todos los ganaderos de esta especie que ninguno en  
se aprovechan la especie hasta que se vaya ocupando  
debenos suplicante, acudo sin este cabildo estara a la mina  
para donde la enancha que haya lugar vaxo la pena  
de real ordenanza, y respecto a que la mayor parte de  
sebrado se halla en los llomos de Encina se haga saber  
a los Guardas Jurados que al mismo tiempo de que vayan  
cuidando de aquellos celen y vigilan sobre las mieses  
denunciando a los contraventores, aprehendidos que se  
fixare fiancia, se toman las providencias, y buscar  
y nombran otros que cumbran con todo celo de referido sem  
brador, entendiendose y qual prohibicion para con el ga  
nado lanar, pues este no ha de entrar, hasta que los  
debrado hayan comido la especie, por el perjuicio que  
la experiencia tiene acreditado, causa al debrado en  
la vastogosa, y la necesidad que se experimenta en el pre  
sente año por lo fatal de su cosecha; asi lo acordaron  
y se firmaron de que doy fe

Juan Ruiz  
Gavriel Duran Roman  
Juan Quintin Gomez  
Juan de Calvo  
Juan de Lamón  
Miguel Amado  
Matthias cordoba  
Juan de Serna

Notas: Entre el mismo mes y año del Ex. no. pro el dho. que  
se manda en la anterior a unido, en la Plaza pp. ca. Estavilla  
do y se-

poner en el día hize notificación al mandado en la anterior  
acuerdo al mismo Rangel y José Montano Guard  
el mismo en lo que con ellos habla, en un personal do y se-

Ante mí el Sr. D. Mathias Cordón Arca y Luna Notario  
Jano Médico e Int. Ph. de la Reyna y Ex. ca. de Aragón. pp. y Juzgado  
de la villa mi vecindad castro, do y se y verdades de la  
no, que por el Sr. José Rivera Coruñano Médico con real  
aprobación y copia de ella se me envió un real título, libro  
do en favor de la parada de mil y ochocientos en los siete  
de abril del mismo por los señores Sr. José de la Cruz, Sr.  
Pedro de la Cruz, Sr. Juan Gómez, Sr. Antonio de  
Simón, Sr. Manuel Pérez, Sr. Leonardo de Gullí,  
Sr. Juan Buller vocal de la Junta Real de Gobierno  
de la facultad reunida respondiendo a Sr. Miguel Guzmán  
de Cabecera secretario, en el que se hace relación, que Sr.  
José Alexander Ribera natural de Avila e Ex. ca. de  
Drogo e Padre de edad de treinta y cinco años, de Avila  
presentado en el real Colegio de la facultad reunida de la  
dnd, el título de Bachiller en Artes para la Universidad de  
Sevilla, acreditado el título de Médico y práctico correspondien  
te a la cirugía médica, que havia sido examinado en esta  
facultad en el real Colegio de Madrid, y que por haver satis  
fecho cumplidamente a cuantas preguntas se le havia  
echo, fue aprobado en el día quatro de Mayo mes, y por ello  
se confiere al mencionado título y grado de Lic. do en ciru  
gía médica, dándole facultad para enseñar libremente  
sin incurrir en pena alguna, y todo lo cosas y cosas de ella





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

loantes y conseruantes entoda las ciudades, villas, y lugares  
del Reyno y península de España, mandando que se ponga en  
grande pora entoda las enfermedades Chirurgicalas y en las  
muertes, reseruando enellas los medicam<sup>tos</sup> internos y externos  
conuenientes, que tambien pudiera introducirse enlo caso  
puxam<sup>to</sup> medico, y que sobre ello no se impidiere, ni puxa  
vesada ni molestado vep las penas en que incurran los que  
se entrometeren aconocer a Jurisdiccion que no tienen, ya  
diz mil mas para la camara de España, antes se guarda  
en chucien guardar todas las exaues, franquicias  
libertades, prerrogatiuas e inmunidades que asen / antes  
puxos exauidos tuelen y esten resguardadas, haciendo  
dele pague quales quexa nra y otras cosas que por vax  
exauidad le puxen exidas, como todo lo relacionado  
quien de libras e Sec. numero diez  
mas por menor consta y puxese exuido de todo al que me  
repre, que el bolli al conuaido D. Josef Ribera firmado  
deu reuio, e yo lo signo e igualm<sup>te</sup> firmo mandado el Sr.  
Fran. Ruiz Alc. ordinario de España y estado exal desta  
villa de Valencia el venturo que en credito de esta firma  
en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos y quatro

fran<sup>co</sup> Ruiz Alc. D. Josef Ribera

Mathias Cordero  
Arias de Luna

Acuerdo prohibiendo  
el sacon Pan, Buel y  
otras granos acher } en la villa de Valencia el venturo en veinte dias  
Lueblo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Amos de los mil ochocientos y quatro, los Señores Jus-  
ticia repint<sup>o</sup> Diputado y Jndicos, Gual y personas que  
aviso firmaron puros como lo tienen de costumbre para  
tratar y conferir los asuntos conducentes al bien publico  
dixeron: Sue atendiendo a la poca cosecha que se ha expri-  
mido en el presente año, que lo mas de los labradores el que  
mas, solo ha cogido lo necesario, que por ello se hallan en  
el mayor conflicto, y que sin embargo tienen sus mudas funda-  
das sospechas a que por varios vecinos se extrae el pan  
que se amasa para el sustento del Publico, llevandolo  
avencen a los Pueblos inmediatos por el lucro que en ello se les  
sigue, reparando solo en esta via con el trabajo executan  
lo mismo en perjuicio de otros infelices, a remedio de lo  
acordaron prohibir como por este prohíben a todo vecino  
y pariente la extraccion tanto del Pan, como de los demas  
granos, vaxo la multa equisiva Ducados aunque contra-  
viniere, con peñam<sup>o</sup> de los efectos que se encuentran, y para  
que no aya en ignorancia se fixe edicto en el sitio de costum-  
brado de la Plaza publica haciendolo notorio; a lo acordado  
non y determinaron a que el es<sup>o</sup> doyfe

Juan Ruiz

Garcia de Juan

Bernabe Sanchez

Juan Quintanilla

Miguel Amador

Roman Calvo

Juan de

Matthias Condens

Juan de Luna

Juan de Pamon

Fernandez

Maximo Guillen

Nota: Gual de

foxe el dho que se manda en el dho preesente, en  
virtud acostumbrada de la Plaza publica con esta expro-  
sion do fce

~~Junat~~  
~~Junat~~

Nombre de  
deputado de

En villa de Valencia el venturo en primero dia del  
mes de setiembre de mil ochocientos y quatro los señores de la  
Junta Municipal de Propios y labranza por su Magestad, que aya  
por firmacion, Juntes como lo tienen de costumbre para tra-  
tar y conferir los asuntos peculiares aytados de Propios deise-  
ron: Que en atencion aya preciso nombrar deputado en  
quien entrem los productos y efectos, que hasta ahora no  
ha havido reverencia, con respecto a que la renta de la che-  
ca de carillas con que contribuyen estos vecinos para la re-  
paracion de su ayuntamiento no ha cumplido hasta el mes  
ante proximo, por lo que acordaron nombrar como en efec-  
to nombrar al dho deputado de cuenta y riego a don  
Pedro Maria de esta vecindad, sujeto de riego y practica  
en cuenta, el que echo comparecer en este acto, en testi-  
ficacion de ello lo oyo y firmo como es mudo de que  
do fce

*C*

fran Ruiz de Luisiano

Therz  
Junta  
Pedro Maria

Beate  
Sanzana

Junta  
Matias Cordoba  
Junta de Junta

Notas

En doce de setiembre se cumplio el p. de Fran Ruiz de Luisiano  
cho el dho Sr. conde de Isla Cavallero el Abte, de Santa  
diego de Montosa de real y supremo consejo de castilla y conser

vader para las y los Montes, plantíos, sementeras y con  
 pimientos alo interior de Reyno supra enlladud alo qual  
 se como el año anteproximo, repudiado a D. Damian  
 Celestino de Vega En. no en el que se hace relación que por quanto  
 los Montes de las tres subdelegaciones de Texena, Segura de Leon  
 y Hornachos, son de bastante extensión, y se creyera con que  
 proceden los daños de especialm. en las auerencias y en, como  
 dadas del Fuero mayor que tenía nombrada, venia en nom  
 brar como nombrava a D. Josef Pacheco por Abogado  
 de guarda mayor de los Montes, plantíos y sementeras en lo  
 Adminor de la ciudad y villas, dándole facultades para con  
 tra los executores que en ellos se cometían, y se cuidar en conser  
 vacion con lo demás que expresa, y mandado se ha S. M. A. de  
 lo antes y finos

Lima

Aunque nombrado En la villa de Valencia de leonero omiso de el  
 m. de septiembre de 1714 mes de octubre de mil ochocientos y quatro, los  
 R. J. Jurisdiccion de los Regidores y otras vocales que componen  
 el Ayuntamiento y avoro firmaron Junco como lo tienen  
 de costumbre por ante mi En. no el Ayuntamiento. dixeron:  
 Que en esta ciudad que en esta se halla el Pueblo en la mas  
 infeliz situacion a causa de que el Sr. D. Josef conarcal.  
 de la p. de esta Noble se halla en cama dia haze,  
 por cuya razon ha tenido que seguir solo en la Jurisdic  
 cion de D. Juan. Quiz que lo es por el estado que  
 se presenta esta en cama en cama, y por lo tanto se ha  
 preciso nombrar Regente de la real Jurisdiccion, pues  
 aunque esta debe recaer en el Sr. D. Alonso Balz de  
 Guzman como recorda de como que es por su estado  
 de infirmitad, pero considerando, el tiempo tan critic  
 de mortuoria y los muchos asuntos que hay penden





Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Por acuerdo celebrado en siete del mes que sigue  
se depositó la R. Real Cédula de los dos señores  
primero y segundo voto que se dicen en forma  
en el Regido y Cans, y en mi que lo soy quan  
to del Ayuntamiento: La repugnancia mas  
vigorosa que puede hacer, no fue bastante para  
evitar el cumplimiento de lo referido y firma  
de aquél y como que en semejantes casos  
son arriesgadas y temibles unas providen-  
cias que quanto mas estranas y origina-  
les, deven tanto mas ser con tal razon con-  
tra el orden, para que oportuno el ejecutarlo ya  
para impedir el tardanza, confusion, y detra-  
mentos que podran seguirse en continuar  
en el uso de la Real Cédula que es parativa y  
privativa al Regido y Cans, y a su consej-  
to procedo a lo de tener siguiente  
«En la Villa de Valencia el Puerto  
a nueve de Noviembre de mil ochocientos y quatro  
«el Sr. Juan de Sarracina quarto Regido y

« en la Ayuntamiento de en quien se halla depositada  
« la M<sup>ta</sup> Tercera que se dio, el Sr. Juan Ruiz  
« por hallarse indispuerto en cama, Alcalde  
« el segundo voto, por ante mi el Sr. D. J. de  
« procurando conexasse de quien la misma  
« M<sup>ta</sup> Tercera el Sr. D. J. de la Camaral a quien  
« pertenecia por su estado Noble en vid. de la de  
« insaculacion de curules en principio de año  
« a causa de algunas enfermedades, se celebró  
« en la Ayuntamiento de en el se acordó que el Sr.  
« quien el cargo se substituyera como persona  
« a quien tocaba por su empleo, e igualmente  
« se ordenó que se diese licencia a el Alcalde  
« por el estado de su familia de estar en una  
« enferma, sin haver de faltar un dia natu-  
« ral, y sin embargo de la residencia q<sup>ta</sup> hizo  
« a condescender en un Alacade, demarcadario  
« y precipitado, fue utilidad a que lo fuese  
« de como se hizo la misma, revisando la prese-  
« ncia que se le dio de la Tercera de el segundo  
« Alcalde, cuya indignacion estava naci-  
« ente, sin haver procedido en este caso  
« con dictamen de Alacade, como lo propuso, p<sup>a</sup>  
« estas circunstancias que protesto: Reflexio-

mando q. en el Ayuntamiento no residen facultades  
para depositar la Jurisd. en dos individuos con que  
esta alguno, por el d. l. ano por sucesiones y enfer-  
medades recadaron en los dos Jueces por di-  
posicion de la Ley; y que esta novedad que ella  
resiste, desconocida en todos los Reinos, y  
puede ser el origen de turbulencias e inquietu-  
dades con graves daños, si que siendo podria  
sea responsable de continuar exerciendo los  
maximos teniendola adquirida legitima-  
mente, el expresado d. l. ano, y acaso-  
 pronto a recuperarse el M. d. e. que re-  
presenta: Daria Emendacion como manda  
se pare officio al referido D. Alonso Perez  
de Guzman Regedor de la Real Audiencia de  
S. d. e. para que como unico que dexa  
sea en el exercicio de la Jurisd. Real, tenga  
entendida la separacion que hace de con-  
tinuacion administrando; cuya division  
la considero indispensable para  
estas necesidades, competencias, p. l. e. y  
la confesion de la Real Audiencia de S. d. e.  
se: y para q. el Ayuntamiento lo tenga asi entendido  
y que insista en llevar adelante lo acordado su acun-  
do, se le pare otro con intenciones de este Auto.  
y que el d. l. ano no tiene mayor efecto en esta se-  
paracion que el d. l. ano de acuerdo con la Ley.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

En vista de la practica inconvencional que se ha seguido en tales  
 casos, se consulte esta provid. con los señ. D. Diego, D. Juan  
 D. F. y D. J. a el Regedor D. Juan y Ayuntamiento. con el acuer-  
 do q. se celebre en la noche del dia siete del mes de Mayo  
 en el M. de la Cruz. y se celebre en la casa de D. Juan y D. J.  
 de la Cruz. En S. N. D. Juan y D. J. de la Cruz, para  
 q. este Superior Tribunal, se vuelva lo que tubiere  
 por conveniente, y de lo decretarse en tal situac.  
 Pues por este asi lo provajo mando y firmo  
 D. Juan de Dios = Bernabe Sansana = Interim. Matias  
 "Lorenzo Arias de Luna"

En vista de el Ayuntamiento persuadido de el  
 justo modo de proceder de el M. de la Cruz q. trata prevenir  
 las discordias y pleuicias que pueden resultar,  
 admitida tranquila y pacificam. esta disposic.  
 sin causar novedad ni dar pábulo a q. se perturbe  
 de la recta administrac. de S. N. D. J. solo dese di-  
 pensarse por el referido S. N. Regedor D. Juan en el  
 interin de S. N. D. J. de el Sr. D. Juan de Dios,  
 pues de lo contrario el Superior Tribunal ocasionado  
 el todo, determinaria contra quien haureie lugar.

Dioy qu. a S. N. D. J. de el Sr. D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios = Bernabe Sansana

Bernabe Sansana

J. de el Sr. D. Juan de Dios = Bernabe Sansana = J. de el Sr. D. Juan de Dios



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXXIV  
Tercero

Apresente oficio Mr. Bernabe Sna quarto Rexidor del Ayuntamiento y reflexionando que el motivo que arribo a las misas en nombre no fue otro que el que el Sr. Rexidor y como no tiene la mayor practica en asuntos de Judicatura lo muchos negocios que hay pendientes, y lo mas es el present de tiempo de manera que necesito de ayuda para contener el orgullo de las sentas, que acogiendose al indulto el mal año, nocieron a la vez velloza en perjuicio de los aprehentes, por todo ello acordaron darle por exponer el empleo de Mr. e siguiendo el Sr. Decano interin y hasta tanto se restablere alguna de los Sr. propietarios, rescogiendo el baston que ensinal exponer recibiendo la lo acordaron por este que firmaron de que yo el Sr. no do y fe, viendolo todo con el Sr. Capitulo de acuerdo con conciente para que siempre contine:

Dn Alonso Perez Gancedo  
de Guzman

Juan Antonio Romo

Roman Calvo

Matthias Conder  
Juar de Luna

Nota? En villa de Valencia el veinte y seis del mes de abril ochocientos y quatro, por Mr. Thomas Pacheco Lucado mayor de Monter de la ciudad de Valencia, y como Pueblo ocupado, hizo manifestacion en el dho. Ayuntamiento qual dho. Monter, plantaciones y memoria de las dhas. Subdelegaciones de Valencia, Segura de

Leon y Hornachos y Pueblos de un partido, librado en  
 favor por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Dn Luis Manuel de Silva, conde de Silva  
 Caballero de A. habito de honrra del real y supleximo consejo  
 de Castilla, suer privado y conseruador por su Mage<sup>dad</sup> de los  
 Montes, Plantas y yementeras de la Reyna del Reyno, reser-  
 uado a Dn Juan de Austria y con serretorio de la misma  
 comision, fecha en Madrid a los once de octubre proximo  
 pasado, por el qual se le nombra para visitador real de los  
 montes, plantas y yementeras de los reseruos de su Mage<sup>dad</sup>  
 gaciones, y en uso de lo encaes depreuene que en conser-  
 uacion, sin permitir que se introduzcan apasen en los que estu-  
 uere acotado y prohibido, ganados laneros, cabrios ni va-  
 cueros, ni tampoco cavallecas mayores ni menores, y que tam-  
 bien se quere hagan los plantas, limpieas y yemas prevencidas  
 por ordenanza en los reseruos, si los valdros o conser-  
 guetraya mas apropiado, y que las causas de excomunica-  
 non se dilaten ni demoren, verificandose lo supromto y lo que  
 conclusion, y exacion de penas, y que mientras estuviere  
 en los empleos que de las exenciones y prerrogativas que  
 finala el capitulo veinte y seis de la real ordenanza, y lo que  
 monte que se anote en los libros de cuentas capitulares de cada  
 pueblo, para que lo hayan y hagan por tal visitador, como  
 otras que expone; y para que conde e mandado de Dn Juan  
 Ruiz Alcazar quien en cada sello de libros, y de Dn Pacheco  
 Chaves de abuelto de los libros, lo anote y tambien firmen

Thomas Pacheco

Hecho sobre que  
 vecham<sup>te</sup> de la dhera  
 de Alfonso  
 En la villa de Valencia a venturo en veinte y tres dias  
 de mes de mayo de mil ochocientos quatro, los señores Justicia  
 Real<sup>te</sup> y otras Reales de la Ayuntamiento que van firmados, con la  
 asistencia de los Síndicos y Diputados de la Comuna, juntos como



SEDE CUARTO, CUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CUCIENTOS Y CUATRO.

Colacion e comendacion para los reyes y conserjos vanos oruñados con ex  
nientos al bien publico, presentados en no ajustamiento de dizeon:  
que en los dize comendados de seccion Acuerdo, el dize de  
en dizeon de que se ha de ser propia de esta Encomienda  
su dizeon de su dizeon, en dizeon de dizeon e dizeon el dizeon de  
venidas para cada dizeon, ganados segun practica y costumbre,  
y que atendiendo a la laborable dizeon que esta dizeon, y que los  
ganados menores pueden pagar comodamente en que lengua  
para dizeon, adizeon por ello ser en dizeon e dizeon, y que el  
pubrica, en dizeon en dizeon el ganado vacuno y de dizeon, para por dizeon  
medis de dizeon e que el dizeon que tiene dizeon e dizeon en la  
dizeon e dizeon, se empadrona, y que quando volviere a dizeon, estuviere  
mesa vacante e dizeon, y dizeon dizeon con mas ventaja  
de dizeon, que dizeon dizeon dizeon dizeon para concluir  
de dizeon, en dizeon, y segun las dizeon dizeon que se  
en dizeon de dizeon y vacuno, y el no poder mantener por la dizeon  
de dizeon e dizeon que se experimenta en el dizeon de dizeon  
de dizeon, por dizeon de dizeon que el dizeon dizeon de dizeon  
dizeon de dizeon e dizeon de dizeon, prestando su dizeon  
dizeon de dizeon de dizeon Encomienda, ano de dizeon  
de dizeon que tiene y dizeon guardando y en dizeon de dizeon, pues  
no es el dizeon de dizeon de dizeon de dizeon, en dizeon de dizeon  
dizeon de dizeon dizeon, en dizeon de dizeon de dizeon de dizeon  
que de dizeon, y si que sea visto por dizeon de dizeon de dizeon  
en que dizeon la Encomienda de dizeon, y que por ello de dizeon  
de dizeon en dizeon de dizeon, y dizeon de dizeon de dizeon, de dizeon  
de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon  
vacuno, con la dizeon de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon de dizeon

aprovechando el punto de velleza, y se debe permanecer hasta el  
ultimo dia de este estadia, para la anticipacion de la entrada  
de aquellos, ha de permanecer en esta dhera y quales dias, en  
dhera inmediata de dhera; lo que visto por sus meritos con el  
concecion en esta exprocion, y mandaron se pise escrito en la plaza  
de esta villa haciendo lo suyo, para que ninguno de osado  
contra a nra dhera, y algunas cosas de esta  
con su ganador se le exija la multa o quales dheras  
para la primera vez, de lo contrario, si resuere  
de dhera se proceda contra los indios en lo que es  
de dhera con su ganador, y lo primero de dhera, y el con sus meritos

Don Alonso Lopez de Guzman  
Bernabé de Azcona  
Garnelduan

Don Alonso Lopez de Guzman  
Romanillo

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
En la villa de Navarra el venturo en  
de diciembre de mill e ochocientos  
de Guzman

e como el Ayuntamiento puse estado Noble y presente  
 a la real Jurisdiccion ordinaria, por ausencia de Señores  
 Alc. unico Fran. Nua, por ante mi el Infrascripto en  
 publico Jugado y Ayuntamiento dixo. Que en cumplimiento  
 de las reales ordenes comunicadas para que en este dia  
 se practique vna real cedula, que adho efecto se  
 reixera todos los años con entellacion a este dia  
 y no obstante de no haver llegado el despacho reixido  
 del Governador de la ciudad de Sterena, tal vez por las  
 continuadas lluvias, mando se pone a la casa que vive  
 el tal, y puento en execucion con mi asistencia, no se en con  
 tra en ella non algunos errores ni levas de lites  
 En quanto a causas Examinadas de oficio de la real Justi  
 cia hay pendientes las que se entimpan  
 Una de oficio contra D. Juan Carrasco, y D. Juan Luis  
 hermano por haver profenido injurias contra el Sr. Juan  
 Leoncio Amado que fue el año pasado de mi oficio  
 contra don y el Sr. Pedro Cordero de Lima que lo fue de oficio  
 Jugado y Ayuntamiento en dho año, por haver pretendido vender  
 las Casas de la Parise de Fran. por la causa que se le por  
 por la muerte que fue de un tal Juan, para hacer pago de las  
 costas de los curiales de la real Audiencia, cuya causa fue remi  
 tida a la real Audiencia, y haviendo la abuelto, mandando  
 separesen en prision a los que resultaban reos, con la orden  
 latifinitiva que se cayese contra ellos originales, y cumpli  
 mentada que fue mandando que en atencion a que el Sr. Carrasco  
 se hallava profugo por indicado en la real con el Sr. de sub  
 pendiera todo procedimiento interin se regresava ordenada  
 noticia de su paradero, por que se verificase la prision solo  
 el uno, noticiado como podrian remittir factos con se  
 cuencias contra el Sr. y a mas que havian a puent



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

- en la causa, y aunque contra havase requerido con el  
abto S. Juan, y mandado con acuerdo de la Real Audiencia  
sen oficio de leg. para facilitar la prision de los refe-  
ridos, y hecho presente su estado por los señores, no con-  
ta su diligencia, prision, y es lo que he de
- ~ Otra copia por comparencia del cavallero Barraco  
sobre haverle enajenado varias cosas blancas seu-  
no y hermanas, y confidencias de traslado y llamado los autos  
no la ha puesto a su cargo, segun consta en el escrito que  
asi averiguando el oficio
- ~ Otra copia por comparencia de Fernando Santos  
contra Pedro Texera menor sobre el dolo de el  
que tuvo con su mujer, que esta ya fallecida, y aunque se  
mando poner en prision, no se ha verificado
- ~ Otra copia sobre herida al Sr. D. Pedro, contra Sr. Miguel  
Salgado, y practicada la sumaria, remandó poner ante en prision  
en las casas de su casa, como havia preso de este en el estado  
en que contribuye, en la que y otras adiciones tambien resulto  
herido Pablo Merino, y se encargo su curativa al Sr. D. Juan  
Sr. Josef Rivera, y estan mandados remitir los autos a la Real Audiencia  
declarando lo facultativo antes el estado de los herederos que  
aun no se ha verificado
- ~ Otra copia sobre herida al Sr. D. Pedro de la familia  
de la Real Audiencia, y mandado su declaracion de ella resulta  
no aver quien lo hizo, y el Sr. D. Juan Sr. Josef Rivera que lo  
curo expuso ser la herida leve, y en el estado que es de esta causa
- ~ Otra copia sobre herida al Sr. D. Pedro Amado contra Antonio  
Amado de la Real Audiencia, y habiendole mandado poner en prision  
notorio efecto por haverse fugado, y aunque se ha escrito ante  
de librarse ex parte requeritorio equa a los Pueblos comarca



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

no, por dize su continuacion estampado por el Sr. Juan  
Pius Me. conovente la causa, mandando sub. p. en  
atencion a haverse dado noticia sigilosa de que andava  
por el Pueblo, y que cuidaria de practicar diligencias  
en busca hasta que se lograre su aprehension, en cui  
estado quedo.

Una copia sobre mandos al Sr. Donado Sobrado  
Siliciana de la dotacion de Navilla, contra Juan Ramon  
Amenoa, Pedro Ponce y Manuel Felipe Arceytor,  
en lo que y quateniente resulto de lo que Joa. P. P. aunque  
levemente, lo que se halla en el estado de sentencia, para lo que  
se han estado a las partes.

Mandado Sumar de lo que se ha mandado de este auto y permitida  
ala ciudad de Salamanca segun esta mandado anteriormente  
y lo primo de que doys.

Don Alonso Perez  
de Guzman

Matthias coedero  
Ricas de Lima

Nota: Enho dia me yano Jo el Er. no saque testimonio literal  
de la causa auto en dos fojas, que entregue a mi misd para  
que una autentica a la subdelegacion del Partido de que cert.  
fice y primo.

Lima

Acuerdo nombra  
m. de procepio y papel  
alzado

En Navilla de Salamanca a ...



en veinte y quatro dias e meses e Breve con el dho  
 contentos y qualis los señores Justicia y Procurador que avia en  
 mayor, juntos como lo tienen e costumbre dixeron: Fueron  
 atención a lo que Negado el papel sellado perteneciente  
 del año veniente con mil ochocientos cinco, y que para su  
 distribución se han prescuso nombrar sugeto en quien  
 a procurarlo, para que lleve la cuenta y razon, y para que  
 a bido tiempo, en cusa virtud nombraron a tal receptor  
 a Roman Calbo desta vecindad que es de la satisfacion  
 deste cabildo, y estando presente se dio por entregado  
 en las clases y peltos siguientes

|   |     |
|---|-----|
| Primera de dho peltos de                    | 2   |
| Ym. de segunda veinte                       | 20  |
| Ym. de tercera veinte y cinco               | 25  |
| Ym. de quarta maior quatrocientos cinquenta | 450 |
| Ym. de oficio de dho cinquenta              | 250 |
| Ym. de dho peltos quatro                    | 4   |

En cusa de las dhas se dio por entregado, y se dio en razon por un  
 ymporte luego que se le pida la cuenta, en cusa credito lo fimo  
 con sus manos doffez

Don Alonso Perez *Sebastian Dominguez*  
 de Guzman *Gervelduran*  
 Juan Quintan *Romancalbo*

*Matthias Cordes*  
*Tricar de dho*

Acuerdo Señala  
 miento de dho  
 Para la Parbedera } En la villa de Palencia del veinte e en vein-  
 } te y quatro dias e el mes de Diciembre de mill e sho-

cientos quatro D. Los señores Justicia, Regimiento  
 Diputados y Sindicos General y personas q. asass fa  
 maran, estando juntos como lo tienen de costumbre,  
 para tratar y conferir los asuntos peculiares del vecino  
 comun del vecino. Diferon: q. respecto a des precos enca  
 lan gino para las sause hera del proximo año venidero  
 como para la siembra al de otro tiempo, y en sus consecuen  
 cia mandaron en las de tal tipo mandaron a de la otra que  
 va a la ciudad de... hasta el Aguijon inclusa la B  
 heria de d. Espina, paredes adelante de la de la siquera  
 adas alas Cavallas, inclusa de Juedes de Mata araso, y rige  
 adas ala linde de la villa, de fueras de cantos; lo q. se ha  
 saca por edicto para q. lle que amicia de todo, para q. no  
 coe dan paso los apercuim. correspondientes; y por eta  
 a lo determinaron y mandaron de q. do y fee.

Don Alonso Perez serasnan Dominguez  
 de Guzman Barab. sonzoma

Juan Quintanilla Romera Romanca de Juan. y amon  
 Gabriel duran y llo Guzman  
 Miguel Amador

Antem  
 Pedro Ordaz de Luna

hecedo en la villa en veinte y nueve de mayo mes y año de... el  
 edicto que se manda en la casa publica con toda expian...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don Antonio...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*